



## RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA No. 035 DE 2024

### 1. Observación Andrés Frasser Balcazar

Reciban un cordial saludo, Por medio del presente y como posible oferente al proceso de selección No. CONVOCATORIA ABIERTA No. 035 de 2024, presento las siguientes observaciones:

#### 2) CRITERIO PONDERABLE No. 2: EXPERIENCIA CERTIFICADA DE TRABAJO CON COMUNIDAD ÉTNICA EN LAS SUBREGIONES PDET PUTUMAYO Y/O CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO (Se otorgarán 200 puntos)

Se otorgará hasta doscientos (200) puntos al proponente que aporte dentro de **los contratos y/o convenios presentados para la experiencia habilitante o específica**, trabajo con comunidades étnicas ejecutada en cualquiera de los municipios de las subregiones PDET Putumayo y/o Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño.

1- Le solicitamos a la entidad muy respetuosamente permitir acreditar el criterio Ponderable No. 2, **solo con uno (1) de los contratos aportados para acreditar la experiencia habilitante o específica** esto en aras de no limitar y permitir una mayor pluralidad de oferentes.

2- Le solicitamos a la entidad muy respetuosamente permitir que el trabajo con las comunidades étnicas también se pueda acreditar en la región amazónica.

3- Le solicitamos a la entidad subir los anexos del mencionado proceso de selección en formato PDF o WORD, ya que no es posible editarlos o ingresar a los enlaces allí dispuestos puesto que dicho anexo viene en un formato de imagen.

### **Respuesta:**

#### Solicitud 1:

Se le aclara al proponente que el cumplimiento del requisito para el criterio ponderable No. 2 conforme a lo señalado en el análisis preliminar, se configura con la presentación y diligenciamiento en el documento Anexo No. 17 (EXPERIENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA) de al menos un (1) contrato y/o convenio.

#### Solicitud 2:

No se acoge la observación realizada, la experiencia requerida hace relación a territorios amazónicos que coincidan con municipios PDET dadas las condiciones territoriales, normativas, culturales y sociales y particulares de estos lugares.

#### Solicitud 3:





No se acoge la observación realizada, toda vez que la documentación dispuesta en el enlace de la presente convocatoria se encuentra en formato digital - PDF<sup>1</sup>.

2. Observación EUONIA S.A.S.

**3.3.1. EXPERIENCIA TÉCNICA GENERAL HABILITANTE**

La entidad en el documento análisis preliminar en el numeral 3.3.1. EXPERIENCIA TÉCNICA GENERAL HABILITANTE, NOTA 1, solicita lo siguiente:

*"NOTA 1: Los proponentes deben diligenciar en el ANEXO No. 16 "EXPERIENCIA TÉCNICA GENERAL HABILITANTE DEL PROPONENTE, los contratos que pretenda acreditar para tal finalidad.*

- *Cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV establecido para el presente proceso de selección. Para efectos de determinar los salarios mínimos de cada contrato o convenio, se tendrá en cuenta el SMLMV a la fecha de terminación de este, conforme la tabla adjunta"*

Histórico SMLMV Colombia

Salario Mínimo 2024	1.300.000
Salario Mínimo 2023	1.160.000
Salario Mínimo 2022	1.000.000
Salario Mínimo 2021	908.526
Salario Mínimo 2020	877.803
Salario Mínimo 2019	828.116

De acuerdo con lo anterior solicitamos a la entidad aclarar lo siguiente:

¿La experiencia que se debe acreditar del proponente es únicamente apartir del año 2019 como se relaciona en la tabla?

¿En caso de acreditar contratos que se hayan ejecutado antes del año 2019 serán válidos para acreditar la experiencia del proponente es correcta esta última interpretación?

**Respuesta:**

Se le aclara al posible proponente que la experiencia a demostrar no tiene límite de vigencia, el cuadro es meramente enunciativo del procedimiento para el cálculo del requisito determinado en el análisis preliminar.

<sup>1</sup> [ANEXOS-DEFF.pdf \(fiduprevisora.com.co\)](https://fiduprevisora.com.co/ANEXOS-DEFF.pdf)



### 3. Observación SER INTEGRAL INTEGRAL.

**De:** SER.INTEGRAL INTEGRAL <serintegral8@gmail.com>  
**Enviado:** viernes, 12 de julio de 2024 3:28 p. m.  
**Para:** Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>  
**Asunto:** ACLARACION PROCESO CONVOCATORIA ABIERTA No. 035 de 2024

No suele recibir correos electrónicos de serintegral8@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Buenas tardes!

Se solicita a la entidad aclarar los criterios de puntuación en lo que se refiere a la experiencia ya que se tiene una puntuación de experiencia técnica y certificada pero cuando se va al criterio existe discrepancia en la puntuación.  
 De igual manera se solicita ampliar el cierre para mayor pluralidad de oferentes.

Gracias!

#### Respuesta:

Se le aclara al posible proponente que el análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2024 estima dos (2) criterios de puntuación referente a la experiencia, así:

ITEM	CRITERIOS POR CALIFICAR	PUNTAJE MAXIMO
1	Experiencia técnica específica en municipios a nivel nacional y en municipios PDET de las Subregiones Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño o Putumayo	350
2	Experiencia certificada de trabajo con comunidad étnica en las Subregiones PDET Putumayo y/o Caguán y Piedemonte Caqueteño	200

1) CRITERIO PONDERABLE No. 1: EXPERIENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA EN MUNICIPIOS A NIVEL NACIONAL Y EN MUNICIPIOS PDET DE LAS SUBREGIONES CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO O PUTUMAYO (máximo 350 puntos).

Se otorgarán hasta trescientos cincuenta (350) puntos, conforme a los siguientes criterios de asignación de puntaje:

REQUISITO	SOPORTE DE EJECUCIÓN	PUNTAJE
1. Acreditar experiencia técnica en los literales A y/o B (numeral 1.2 experiencia técnica), ejecutada en cualquiera de los municipios a nivel nacional.	Con 3 contratos y/o convenios	250 puntos
2. Acreditar experiencia técnica en los literales A y/o B (numeral 1.2 experiencia técnica), ejecutada en cualquiera de los municipios a nivel nacional.	Con 2 contratos y/o convenios	150 puntos
3. (Acumulable) Acreditar experiencia técnica en los literales A y/o B (numeral 1.2 experiencia técnica), ejecutada en cualquier municipio PDET de las Subregiones Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño o Putumayo.	Con 1 contrato y/o convenio	100 puntos

Es importante señalar que si bien los requisitos 1 y 2 cuentan con el mismo contenido, ostentan un soporte de ejecución diferenciado por el número de contratos y/o convenios a aportar. Los requisitos 1 y 2 **no son acumulables**, por ello debe optarse exclusivamente por uno (1) de ellos.





Ahora bien, el carácter de acumulable se otorga siempre y cuando se acredite experiencia conforme a lo dispuesto en el numeral 3.

Se comparte las disposiciones del análisis preliminar, que puede ser consultadas en el link referenciado<sup>2</sup>.

**NOTA 1:** Los puntos de los requisitos 1 y 2 no son acumulables, por lo cual solo se asignar puntaje por uno solo de los dos (2) requisitos.

A su vez, los puntos otorgados por el requisito 3, son acumulables exclusivamente con uno (1) de los requisitos estimados en los requisitos 1 y 2.

**NOTA 2:** Los proponentes podrán presentar máximo tres (3) contratos y/o convenios para acreditar el requisito 1. El comité evaluador evaluará la información relacionada con los tres (3) primeros soportes diligenciados en el Formato de Experiencia Técnica Específica.

Para el requisito 3 (acumulable), solo se podrá presentar máximo un (1) contrato y/o convenio para la acreditación del mismo.

Finalmente, no se acoge la observación relacionada con ampliar el plazo del cierre, toda vez que se considera que el cronograma estima un término razonable para la estructuración y presentación de propuestas por parte de los posibles proponentes.

4. Observación Sonia Cuero Jaramillo en representación JARAMILLO PÉREZ Y CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S. BIC.

**4. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y PONDERACIÓN**

**FACTORES PARA PONDERAR**

2	Experiencia certificada de trabajo con comunidad étnica en las Subregiones PDET Putumayo y/o Caguán y Piedemonte Caquetense	200
---	---	-----

Solicitamos a la entidad, se acepte para cumplir con este requisito, no se limite a que este tipo de experiencia del proponente con comunidad étnica, sea solo en las subregiones PDET Putumayo y/o Caguán y piedemonte caquetense, y que se pueda acreditar con experiencia con comunidades étnicas en cualquier otro municipio del país.

Lo anterior teniendo en cuenta que de esta manera se está limitando la pluralidad de oferentes a un grupo muy reducido de participantes.

Agradezco la atención prestada a la información contenida en este documento, con respecto a las observaciones presentadas en los términos del proceso con el fin de poder seguir participando en el mismo.

**Respuesta:**

<sup>2</sup> [AP-CA-035-2024.pdf \(fiduprevisora.com.co\)](#)





No se acoge la observación. Se requiere que la experiencia para el ponderable observado sea acreditada en municipios PDET de las Subregiones Putumayo y Cuenca de Caguán y Piedemonte Caqueteño, dado que el Decreto 893 de 2017 identificó que estos municipios cuentan con condiciones territoriales, normativas, culturales, sociales particulares, y por ello se convino priorizarlas como las zonas más necesitadas y urgidas con base en los siguientes criterios: i) los niveles de pobreza, en particular, de pobreza extrema y de necesidades insatisfechas; ii) el grado de afectación derivado del conflicto; iii) la debilidad de la institucionalidad administrativa y de la capacidad de gestión; y iv) la presencia de cultivos de uso ilícito y de otras economías ilegítimas.

5. Observación Juan Lozano en representación de Fundación Social y Agraria de Colombia.

**Para:** Contratos <Contratos@fondocolombiaenpaz.gov.co>

**Asunto:** Observación al análisis preliminar convocatoria abierta No. 035 de 2024

No suele recibir correos electrónicos de funagrosocialcol@gmail.com. [Por qué esto es importante](#)

Doctores  
Fondo Colombia en Paz

Respetuoso saludo

En mi calidad de posible proponente a la convocatoria del asunto, me permito requerir a la entidad atender la siguiente observación técnica:

Una vez analizado el contenido de la ficha técnica resumen del proyecto de San Miguel - Putumayo, así como información complementaria, no se logra identificar las medidas de la infraestructura de galpones para pollos que se requiere para dicho proyecto, ni los materiales en que será construido, siendo éste un insumo necesario para comparar frente al presupuesto oficial que se estima en el trámite de contratación. Tampoco se observa un diseño tipo a presentarse.

En consideración a lo anterior, se requiere sea proporcionada la información necesaria para verificar costos y alcance técnica, en aras de formular una propuesta acorde a la realidad y a los términos de referencia de la convocatoria.

**Respuesta:**

Se acoge la observación, y se procede a través de Adenda No. 1 a la Convocatoria Abierta No. 035 de 2024, publicar el documento con la respectiva información ajustada. **(ADENDA)**

**RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES EXTEMPORÁNEAS PRESENTADAS A LA CONVOCATORIA No. 035 DE 2024**

Previo a dar respuesta a las observaciones extemporáneas realizadas, se debe estimar que el numeral 9.4.10 denominado (Respuestas a observaciones extemporáneas), del manual de contratación vigente por el Fondo Colombia en Paz, estima que dichas peticiones deben tratarse en los términos previstos en la Ley 1755 de 2015 “por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición”, pese a ello, la Agencia de Renovación del Territorio de acuerdo con su rol de entidad ejecutora, da respuesta a las mismas en los siguientes términos:





6. Observación Hernán Choque Chantre en representación de Green Consulting.

Solicitud 1:



La entidad exige a los oferentes interesados acreditará su experiencia deberá aportar máximo Tres (3) certificaciones de contratos suscritos, ejecutados y liquidados con Entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance corresponda o guarde relación con el: **EXPERIENCIA CERTIFICADA DE TRABAJO CON COMUNIDAD ÉTNICA EN LAS SUBREGIONES PDET PUTUMAYO Y/O CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO** (Se otorgarán 200 puntos)

**Respuesta:**

En primera medida, se le aclara al posible proponente que para la acreditación del criterio ponderable No. 2 (*EXPERIENCIA CERTIFICADA DE TRABAJO CON COMUNIDAD ÉTNICA EN LAS SUBREGIONES PDET PUTUMAYO Y/O CUENCA DEL CAGUÁN Y PIEDEMONTE CAQUETEÑO*), la entidad no exige la presentación de máximo tres (3) certificaciones.

Solicitud 2:



Al revisar la normativa nacional sobre el particular, NO hace distinción de áreas geográficas, resguardos Indígenas o etnias o en determinados municipios PDET; debe la entidad de manera respetuosa en vez de exigir la experiencia territorial, debe exigir que precisamente la experiencia a aportar al proceso se haya adquirido en la ejecución de proyectos productivos agropecuarios **y/o seguimiento y/o implementación y/o establecimiento y/o asistencia técnica y/o seguimiento técnico de proyectos productivos, y/o estructuración, formulación y/o de generación de ingresos para el desarrollo económico, el fomento y fortalecimiento de comunidades y/o organizaciones y/o productores con comunidades étnicas Indígenas y/o cabildos indígenas en Municipios PDET o afectados por el conflicto armado o en municipios donde históricamente hicieron presencia las extintas FARC con experiencia específica en la ejecución de proyectos de soberanía y seguridad alimentaria tradicional autosostenible de los productores rurales pertenecientes a las comunidades étnicas Indígenas y/o Fortalecimiento de la soberanía y la seguridad alimentaria en comunidades indígenas en la Línea productiva Soberanía y Seguridad Alimentaria, avícola (huevos) y Huertas caseras que es el proyecto y el objeto que se pretende contratar.**

**Respuesta:**

No se acoge la observación realizada. Para garantizar pluralidad de oferentes en la presente convocatoria, se estipularon técnicamente dos (2) tipos de requisitos a exigir: Habilitantes y ponderables.

Los criterios habilitantes buscan que un amplio sector de posibles proponentes puedan participar de este proceso de contratación, en consecuencia, las condiciones requeridas a acreditar se





fundamentan en aspectos técnicos generales. La solicitud elevada por el observante conduciría a cerrar el margen de participación, al requerir experiencia técnica con comunidades étnicas indígenas dentro de los requisitos habilitantes, lo cual va en contravía de la finalidad que persigue esta convocatoria.

Por su cuenta, los criterios ponderables pretenden que el posible proponente adjudicatario demuestre experiencia y fiabilidad que para el caso puntual, se relaciona con comunidades étnicas de los municipios PDET incorporados en la presente convocatoria, dadas las particularidades de estos territorios.

De este modo y bajo el esquema expuesto, se da cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Ley 2294 de 2023, Decreto 1223 de 2020 y jurisprudencia relativa a la salvaguarda de las comunidades étnicas, por lo cual se mantienen las estipulaciones previstas en el análisis preliminar.

Solicitud 3:

***Por ser dicha obligatoriedad de orden legal se solicita a la entidad que se incorpore en el pliego de condiciones definitivo la obligación expresa de que los oferentes cuenten con la certificación ICA de granjas avícolas Bioseguras de postura y levante vigente, estos si es el caso de ser UT o consorcio uno de los asociados cumpla con tal requisito.***

***Con esta solicitud el ICA verificara el cumplimiento de los procedimientos operativos estandarizados, y de los requisitos documentales, de bioseguridad e infraestructura, establecidos en las resoluciones 3651 y 3652 del 2014, y que aplican para toda persona natural o jurídica que se dedique a la producción y comercialización de aves de postura, y su distribución como es el caso para programas sociales como lo indica el art 17 y 20.***

**Respuesta:**

No se acoge la observación. El requisito que señala el documento anexo del análisis preliminar (ficha técnica proyecto - *Fortalecimiento de las capacidades para aportar en la reconstrucción de la soberanía y la seguridad alimentaria en las comunidades indígenas Awá y Kichwa a partir del establecimiento de chagras autosostenibles biodiversas en el municipio de San Miguel, Putumayo*), corresponde al proveedor de las aves de postura, no a la persona natural o jurídica que resulte adjudicataria. Si se aceptare la observación realizada, se vulneraría la diversidad y plural participación de posibles proponentes.

Solicitud 4:





Por otra parte, consonantes con lo solicitado anteriormente se solicita que se incluya como factor de evaluación que el oferente que acredite contar con los servicios de:

- ACREDITACION DE LABORATORIO ESPECIALIZADO EN MEDICINA AVIAR PARA TOMA DE MUESTRAS DE DIAGNÓSTICO EN ENFERMEDADES AVIARES.

Esto si es el caso de ser UT o consorcio uno de los asociados cumpla tal requisito.

**Respuesta:**

No se acoge la observación realizada puesto que no es un criterio técnico requisito para la ejecución del proyecto, sino que será un factor aplicable al subcontrato de proveeduría, la cual deberá cumplir con la Resolución ICA No. 3651 y 3652 de 2014, así como sus disposiciones complementarias.

7. Observación Robinson González en representación de Corporación Selva Húmeda ONG.

Respetados señores:

Comedidamente solicito aclaración sobre el Registro Único de Proponentes RUP:

3.3 CAPACIDAD TÉCNICA Pgs 40 - 41

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES.

1. El Proponente deberá aportar copia del Registro Único de Proponentes, con fecha de expedición no mayor a 30 días calendario de la fecha prevista para el cierre del proceso.....

2. El proponente que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar al quinto día hábil del mes de abril puede participar en el procedimiento de selección. De esta manera, en el período comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento de la firmeza de la nueva información, se tendrá en cuenta la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no han cesado por encontrarse vigente.

3. Así las cosas, para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito, a más tardar el quinto día hábil de abril de cada año, radicó ante la cámara de comercio los documentos para la renovación. En todo caso, si tal circunstancia no estuviere inscrita en el certificado, se podrá acreditar a través del medio documental expedido por la cámara de comercio correspondiente.

Según lo establecido en los apartes arriba mencionados del Análisis Preliminar, quien hubiese renovado el RUP en fecha posterior al quinto día hábil de abril, ¿no será habilitado así el RUP esté vigente y en firme?

**Respuesta:**

Se le aclara al proponente que la información correspondiente al RUP se redactó para el momento coyuntural que se da en la renovación anual a este requisito, sin embargo, a través de adenda, se hará el respectivo ajuste. **(ADENDA)**

8. Observación Marcela Corredor Bautista.



Agencia de Renovación del Territorio

Respetados señores del Señores del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO COLOMBIA EN PAZ – PA-FCP, buenos días

Por medio de la presente solicito aclaración sobre CONSIDERACIONES PARA LA VALIDEZ DE LA EXPERIENCIA, numeral 11. Todos los contratos deben encontrarse registrados en el RUP con el valor realmente ejecutado expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) a la fecha de TERMINACIÓN del contrato que presenta para acreditar experiencia, sin perjuicio de que los salarios mínimos registrados se hayan calculado con el salario mínimo de la terminación del contrato, del acta de recibo o del acta de liquidación, siempre y cuando exista coherencia entre los documentos aportados para acreditar la experiencia.

Si se presenta una inconsistencia entre el valor registrado en el RUP y el valor de la terminación del contrato registrado, ¿qué valor debe inscribirse en el anexo 16, con el fin de que este contrato sea habilitado, y no genere dentro de la evaluación una observación que deba ser subsanada y por tanto no aplique para el factor de ponderación?

Muchas gracias por su atención.

**Respuesta:**

Se le aclara al proponente que la responsabilidad de diligenciar la información relativa a la elaboración de la propuesta, en especial relación con el Formato No. 16 (Experiencia Técnica General Habilitante del Proponente), corresponde al proponente. Para ello, deberá valorar la correcta información correspondiente a la ejecución contractual de la experiencia que pretende validar con sus respectivos soportes conforme al numeral 3.3.2.3. del análisis preliminar.

Ahora bien, se le informa que el numeral 5.4 (Evaluación de las Propuestas) del análisis preliminar faculta al comité evaluador para realizar la respectiva verificación a la que haya lugar.

Por su parte, el requisito técnico general habilitante objeto de observación indica:

- Cuya sumatoria sea igual o superior al 100% del presupuesto oficial en SMMLV establecido para el presente proceso de selección. Para efectos de determinar los salarios mínimos de cada contrato o convenio, se tendrá en cuenta el SMLMV a la fecha de terminación de este, conforme la tabla adjunta.

PRESUPUESTO EN PESOS	PRESUPUESTO EN SMLMV
\$9.447.643.883	7.267,41

Al ser requisito habilitante puede ser subsanable, y en concordancia con las disposiciones actuales del análisis preliminar, la sumatoria en SMLMV no hace parte de un criterio de ponderación.

9. Observación Germán Darío Perea Robayo.





## Agencia de Renovación del Territorio

1. El numeral 1 de las obligaciones administrativas (página 17) señala la obligación de garantizar la ejecución de los proyectos. Para lograr esto el anexo técnico es la guía clave, por lo que respetuosamente, solicitamos aclarar si los valores unitarios contemplados en el anexo técnico para los bienes y servicios tienen incluidos el IVA y los impuestos nacionales y locales, así mismo preguntamos si esos costos unitarios incluyen los gastos administrativos, financieros y bancarios?
2. El numeral 3 de las obligaciones administrativas (página 17) Señala como obligación del Contratista, seleccionar y contratar al personal. Solicitamos se aclare si el mecanismo jurídico de contratación del equipo implementador es definido autónomamente por el Contratista o el Fondo Colombia en Paz tiene un requerimiento específico para esto.
3. El numeral 6 de las obligaciones administrativas (página 17) señala la obligación de contar con una sede física por cada proyecto. Respetuosamente solicitamos se indique en que apartados del anexo técnico se contemplaron las características de la sede, pues en la revisión realizada no se identificó el punto.
4. La nota 2 de la página 19, contempla la composición del presupuesto entre costos directos y costos de implementación. Amablemente, solicitamos se aclare si el costo directo corresponde a recursos en administración delegada o mandato y por ende corresponden a recursos de terceros. Esta aclaración es fundamental pues determina todo el manejo financiero, tributario y administrativo de estos recursos
5. La nota 2 de la página 19, contempla la composición del presupuesto entre costos directos y costos de implementación. Comedidamente, preguntamos si el contratista es autónomo en ejecutar los costos de implementación de acuerdo a sus políticas administrativas, financieras y contables internas, o debe sujetarse obligatoriamente a los valores unitarios y cantidades que establece para este tipo de costo el Fondo Colombia en Paz?
6. Entendemos que en el numeral 3.3.2 EXPERIENCIA TÉCNICA ESPECÍFICA, (página 43) define de forma amplia el tipo de experiencia y por tanto respetuosamente solicitamos aclarar si lo expresado en las certificaciones debe guardar relación con lo señalado en los literales a, b, c, o se requiere que la redacción de las certificaciones sea idéntica a lo expresado en los numerales citados.
7. Para validar la experiencia de los proponentes la Nota 1 de la página 47 de los TDR, contempla que la experiencia entre particulares se debe acreditar con documentos adicionales. Respetuosamente se solicita aclarar si las entidades de cooperación internacional, y organizaciones multilaterales del sistema de Naciones Unidas cuentan como particulares.

### Respuesta:

#### Solicitud 1:

Para establecer el presupuesto de los proyectos objeto de la presente convocatoria, se adelantaron las correspondientes cotizaciones de los bienes y servicios en las que se contempló el impuesto del IVA, los impuestos nacionales, locales y los financieros, los cuales están contemplados en el rubro de costos de implementación, de acuerdo a lo establecido en la página 36 del anexo técnico.

#### Solicitud 2:

El mecanismo jurídico de contratación será definido por el contratista.

#### Solicitud 3:

Conforme a lo señalado en la obligación administrativa No. 6 del análisis preliminar, se debe disponer de la sede física por proyecto, la cual debe de estar dotada de acceso a internet, muebles y equipos de oficina para funcionamiento administrativo.

#### Solicitud 4:

El contrato derivado de la presente convocatoria corresponde a una tipología contractual de prestación de servicios, y no frente a una contratación de administración delegada o mandato.

#### Solicitud 5:





El proponente adjudicatario de la presente convocatoria es autónomo frente al manejo del rubro de costos de implementación, sin embargo, debe adoptar las disposiciones señaladas en la página 36 del anexo técnico, donde se brinda toda la información al respecto de dichos costos, tal y como se establece a continuación:

#### COSTOS DE IMPLEMENTACIÓN DEL CONTRATO

*El contratista, dentro del costo de implementación, deberá estimar los costos del equipo implementador detallado en el presente documento, todos los costos administrativos necesarios para la ejecución del contrato contemplan: papelería, comunicaciones, software/hardware, arriendo de oficina y servicios públicos, el bodegaje transitorio que se requiere para la distribución de los equipos, herramientas, insumos, entre otras inversiones para los proyectos; así como todas aquellas tasas e impuestos a que haya lugar para su ejecución.*

*Adicional a los costos anteriormente relacionados, el contratista deberá contemplar el porcentaje de imprevistos, éstos considerados como eventos fortuitos que ocurren cuando sucede algo inesperado y costoso cuya naturaleza no es previsible y que no pueden ser valorados con certeza. Se puede interpretar como el coste de los riesgos calculados y asumidos, cuando ocurren los correspondientes siniestros o posibles eventualidades para la ejecución del contrato.*

*El contratista deberá disponer de dos espacios administrativos o sedes, una por cada subregión PDET en donde se ejecutarán los proyectos dotados de todos los elementos necesarios.*

#### Solicitud 6:

Se le aclara al observante que la experiencia técnica específica debe guardar relación con lo señalado en los componentes **a, b y c** descritos en el numeral 3.3.2. del análisis preliminar, no siendo explícita necesariamente, pero si guardando relación directa con los componentes requeridos.

#### Solicitud 7:

Los organismos de cooperación multilateral o de cooperación internacional no son catalogados como particulares, razón por lo cual para validar su experiencia deben aportar los documentos y requisitos validos establecidos en el numeral 3.3.2.2. (Del soporte documental para la acreditación de experiencia).

#### 10. Observación Diana Carolina Pabón Perdomo en representación de SUMINISTROS INTEGRALES S.A.S.

#### **Respuesta:**

#### Solicitud 1:



En este sentido, quisiéramos resaltar una observación específica respecto al Numeral 3.3.1 de los Términos de Referencia, Experiencia Técnica General Habilitante, en la NOTA 1, que establece: "En consideración a las actividades propias del contrato se requiere que obligatoriamente se aporte un (1) contrato con alguno de los códigos UNSPSC enlistados en la tabla anterior con los números (5 o 6); en caso de no aportar dicha experiencia, será causal de rechazo."

Consideramos que estos requisitos específicos pueden limitar la pluralidad de oferentes, estableciendo parámetros muy específicos en un amplio objeto contractual con diversidad de actividades específicas. Por esta razón, solicitamos amablemente que se analice y reestructure este punto de evaluación.

No se acoge la observación por cuanto la experiencia técnica general habilitante exige un mínimo de dos (2) y máximo diez (10) contratos y/o convenios a presentar, de los cuales al menos uno (1) debe constatar la acreditación de códigos UNSPSC con los números (5 o 6), puesto que están relacionados directamente al proyecto a ejecutar en el municipio de San Miguel – Putumayo, que contempla la dotación de aves de postura en los términos contemplados en el Formato No. 15 Ficha Técnica del Proyecto.

Solicitud 2:

Adicionalmente, debido a la complejidad en la consecución de la documentación requerida según las condiciones actuales, solicitamos se amplíe la fecha de presentación de la documentación o, en su defecto, se avale la modificación de los términos establecidos.

No se acoge la observación relacionada con ampliar el plazo del cierre, toda vez que se considera que el cronograma estima un término razonable para la estructuración y presentación de propuestas por parte de los posibles proponentes.

En los anteriores términos, se da respuesta a la totalidad de observación recibidas para el componente técnico de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2024.

***Eugenio Estupiñán Guevara***  
Subdirector de Desarrollo Económico

**DOCUMENTO DE RESPUESTA A OBSERVACIONES EXTEMPORANEAS DE CARACTER JURÍDICO PRESENTADAS AL ANÁLISIS PRELIMINAR DE LA CONVOCATORIA ABIERTA No. 035 DE 2024.**

De conformidad con los términos establecidos en el cronograma del proceso en referencia, mediante el presente documento se emite respuesta a las observaciones extemporáneas JURÍDICAS presentadas al análisis preliminar de la Convocatoria Abierta No. 035 de 2024 que tiene por objeto: “Implementar proyectos productivos, asistencia técnica agropecuaria y fortalecimiento de la subregional PDET – Putumayo y Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, a partir de las iniciativas contenidas en los Planes de Acción para la Transformación Territorial PATR y los diálogos de participación comunitaria incidente”.

De acuerdo con los términos del cronograma del proceso, se emite respuesta a las observaciones jurídicas presentadas, en los siguientes términos:

OBSERVANTE: GREEN CONSULTING

Fecha de presentación: domingo, 14 de julio de 2024 4:23 p.m.

**OBSERVACIÓN 1:**

(...)

Observación numeral 3.1.15 3.1.15. CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ALCALDÍA DISTRITAL, MUNICIPAL O QUIEN HAGA LAS VECES DE ENTE DE VIGILANCIA, INSPECCIÓN Y CONTROL.

Colombia Compra Eficiente puso a disposición la Guía para la contratación con entidades sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad para que las entidades públicas cumplan con los requisitos de contratación que en ella se establecen, [https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce\\_public/files/cce\\_documents/cce\\_gui\\_a\\_esal.pdf](https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_gui_a_esal.pdf) Una vez revisada la Guía, no encuentra esta ESAL la obligatoriedad o requisito habilitante que exige el certificado que enuncia el pliego en su numeral 3.1.6, lo cual contraviene lo dispuesto en la referida guía y no está normado o establece tal requisito; ahora bien al revisar de igual manera los convenios de asociación desarrollados bajo el amparo del Decreto 092 de 2017, tampoco se encuentra tal disposición, al analizar las razones que tuvo en cuenta la entidad para solicitarlo encontramos que son “La ESAL pueda ejercer su objeto social, cumpla con los requisitos exigidos y no tenga sanciones o limitantes a su ejercicio social. Lo anterior, toda vez que al no encontrarse al día con sus obligaciones estaría incumpliendo con sus deberes legales de presentar la información financiera, contable y otros, a la autoridad legal competente, situación que podría afectar la calidad y la prestación del servicio”, y es precisamente en el caso de un siniestro o incumplimiento quien hace las anotaciones respectivas que le envíen las entidades, como multas, caducidades etc y es garante normado de vigilancia, inspección y control de los proponentes ESALES.

(...)

**RESPUESTA:**

No se acepta la observación y se aclara al observante que el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz PA-FCP fue creado mediante el decreto 691 de 2017 y que de conformidad con lo establecido en su artículo 3, el régimen de los sus actos, actuaciones, contratos y administración de los recursos del FCP y sus subcuentas son de derecho privado, con observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad de que trata el artículo 209 y 267 de la Constitución Política.

Así las cosas, al pertenecer el Patrimonio Autónomo Fondo Colombia en Paz -PA FCP al derecho privado, sus actuaciones se rigen principalmente por el código del comercio colombiano establecido en el decreto 410 de 1971, y en consecuencia sus recursos serán administrados bajo el principio de libre competencia y administración privada.

Dado en Bogotá D.C., el 17 de julio de dos mil veinticuatro (2024).

CONSORCIO FONDO COLOMBIA EN PAZ 2019 ACTUANDO  
COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PA-FCP